

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA LUCHA CONTRA EL
CÁNCER Y CREA LA RED ONCOLÓGICA NACIONAL”
(LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA LUCHA
CONTRA EL CÁNCER Y LA RED ONCOLÓGICA NACIONAL)

EXPEDIENTE N. ° 17.295

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO
(28 de noviembre de 2012)

TERCERA LEGISLATURA
(Del 1° de mayo de 2012 al 30 de abril de 2013)

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
(Del 1° de setiembre al 30 de noviembre de 2012)

DEPARTAMENTO DE COMISIONES
Comisión Permanente de Asuntos Sociales

**“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA LUCHA CONTRA EL
CÁNCER Y CREA LA RED ONCOLÓGICA NACIONAL”
(LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA LUCHA
CONTRA EL CÁNCER Y LA RED ONCOLÓGICA NACIONAL)**

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO

EXPEDIENTE N.º 17.295

Los suscritos diputados, integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales rendimos **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** sobre proyecto **“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER Y CREA LA RED ONCOLÓGICA NACIONAL” (LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER Y LA RED ONCOLÓGICA NACIONAL)**”, Expediente N.º 17.295, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 88 de 8 de marzo de 2009, iniciativa de varios exdiputadas y exdiputados: Fernando Sánchez Campos, Ana Helena Chacón, Patricia Romero Barrientos, Carlos Gutiérrez, Ofelia Taitelbaum, Óscar López, Guyón Massey, Federico Tinoco y Orlando Hernández.

Esta iniciativa pretende una declaratoria de interés público la lucha contra el cáncer y crear un Consejo Nacional Oncológica adscrito al Ministerio de Salud, en su condición de ente rector de la política pública de salud en Costa Rica, sobre todo porque en 1970, el cáncer ocupaba el cuarto lugar entre las causas de muerte, superada, solo, por las enfermedades del sistema circulatorio, las infecciones y las enfermedades respiratorias.

Esta situación fue un reflejo directo de una situación demográfica, epidemiológica y del reducido acceso a los servicios básicos de una importante población ubicada en la zona rural.

Los cambios que ha enfrentado la sociedad costarricense desde esa época a la fecha, se refleja en el hecho de que el cáncer ocupa actualmente el segundo lugar entre las causas de mortalidad general, superada solamente por las enfermedades cardiovasculares. Esta situación motivó la realización de estudios especializados en la población infantil sobre incidencia de cáncer y enfermedades hematológicas, metabólicas e inmunológicas, entre otras, típicas de una sociedad desarrollada y a adecuar los modelos de atención a esa nueva realidad.

De ahí la necesidad de legislar en estos campos, para que los ciudadanos tengan mejores instrumentos y que los recursos que se destinan a la lucha contra el cáncer lleguen a todos los pacientes.

Con base en lo expuesto, recomendamos al Plenario Legislativo la aprobación del siguiente texto:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER
Y LA RED ONCOLÓGICA NACIONAL**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO

Se declara de interés público las actividades privadas y actuaciones públicas, que sustenten la toma de las mejores decisiones posibles, a la promoción de estilos de vida saludable y prevención, el diagnóstico y la detección temprana, el tratamiento oportuno, la rehabilitación y los cuidados paliativos en torno al conjunto de enfermedades denominadas cáncer y sus determinantes.

La Caja Costarricense de Seguro Social y el Ministerio de Salud, tendrán prioridad administrativa, funcional y presupuestaria, los planes, programas, compra de equipo y desarrollo de recurso humano, dotación de recursos y capacitación, que tenga como objetivo la articulación del esfuerzo nacional de lucha contra el cáncer.

La acción Estatal es el eje de desarrollo en la atención integral de las enfermedades del cáncer y podrá recibir el estímulo, apoyo e iniciativas del sector privado, y las considerará de acuerdo a la conducción que las instituciones públicas están priorizando.

ARTÍCULO 2.- COMPETENCIAS

Al Ministerio de Salud le corresponde la definición de la política nacional y el establecimiento de los procedimientos para la verificación de la garantía al acceso a los servicios de salud por medio del ejercicio de la función rectora.

La Caja Costarricense de Seguro Social es la institución ejecutora y capacitada directamente para brindar los servicios de salud a los usuarios, por lo que deberá generar los planes, programas y proyectos con sus normas técnicas de implementación para realizar las actividades de promoción, de prevención, de detección temprana, referencia oportuna, la atención integral, el apoyo psicosocial, la rehabilitación y los cuidados paliativos, la investigación y el tratamiento.

CAPÍTULO II

RED ONCOLÓGICA NACIONAL

ARTÍCULO 3.- DEFINICIÓN

Constituye un sistema de interrelación institucional para afirmar la acción coordinada y cooperativa de todos los órganos competentes del Sistema Nacional de Salud, en apoyo a la actuación articulada y oportuna de los ámbitos estratégico, técnico y operativo en la prestación de servicios.

ARTÍCULO 4.- PLANIFICACIÓN, ESTRATEGIA, OPERACIÓN Y ATENCIÓN

Corresponde al Ministerio de Salud evaluar las políticas, las estrategias, los planes, programas y proyectos de ámbito nacional en materia oncológica que sean financiados por leyes especiales que generan recursos en torno al conjunto de enfermedades denominadas cáncer y sus determinantes.

Sin perjuicio de las competencias concurrentes, en el ámbito operativo y de atención, la Caja Costarricense de Seguro Social, compete brindar los servicios de salud a las personas usuarias, así como realizar las actividades de promoción, de prevención, de detección temprana, referencia oportuna, la atención integral, el apoyo psicosocial, la rehabilitación y los cuidados paliativos, así mismo hará la investigación y el tratamiento. Lo que hará bajo planes, proyectos y programas nacionales, cumpliendo con lo establecido en otras leyes en lo referido a la investigación clínica.

ARTÍCULO 5.- RECTORIA

- a) Se establece el Consejo Asesor Técnico del Ministerio de Salud para la rectoría en materia oncológica, debiendo plantear para su análisis y recomendaciones las políticas generales.

ARTÍCULO 6.- INTEGRACIÓN

El cargo de integrante del Consejo Nacional Oncológico será ad honorem y estará integrado de la siguiente forma:

- a) El Ministro de Salud, o su representante, quien podrá ser sustituida por el Viceministro médico del ramo; en ambos supuestos ejercerá la presidencia del consejo.
- b) La persona titular de la Gerencia Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social o su representante permanente.
- c) Los Jefes del Servicio de Oncología de los cuatro Hospitales de Referencia Nacional con Servicio de Oncología de la Caja Costarricense del Seguro Social.
- d) Un representante permanente de la Universidad de Costa Rica relacionado con investigación en cáncer.

Los representantes del inciso b, d, serán nombrados por el o la jerarca de la Institución.

ARTÍCULO 7.- CONTROL

Al realizar el examen del presupuesto de la Caja Costarricense de Seguro Social, la Contraloría General de la República escuchará el criterio del Consejo Oncológico Nacional, en cuanto al presupuesto asignado para este fin por leyes especiales.

Rige a partir de su publicación.

**COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES
EXPEDIENTE N.º 17.295**

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

Elibeth Venegas Villalobos

Rita Chaves Casanova

Luis Antonio Aiza Campos

Gloria Bejarano Almada

Marielos Alfaro Murillo

Damaris Quintana Porras

María Eugenia Venegas Renauld

Jorge Arturo Rojas Segura

Fabio Molina Rojas

D:COMISIÓN SOCIALES/DICTAMENES/17295-UA